

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1593.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 2043.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LAS BALEARES.

Seccion administrativa.—Estancadas.
—En la Gaceta de Madrid fecha 17
del actual y núm. 107, se halla inser-
to el anuncio siguiente:

DIRECCION GENERAL

DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la
Hacienda pública contrata la adquisi-
cion de 3.500 millares de cigarros ha-
banos elaborados en la isla de Cuba
para suministro de la Península é is-
las Baleares en el año económico de
1877-78.

1.º El día 1.º de junio próximo,
de una y media á dos de la tarde, se
procederá en la Direccion general de
Rentas Estancadas, bajo la presiden-
cia del Excmo. Sr. Director general,
asociado de los jefes de Administra-
cion del mismo centro, con asisten-
cia del Excmo. Sr. Asesor general
del Ministerio de Hacienda y ante
notario, á contratar en subasta pú-
blica la adquisicion de 3.500 millares
de cigarros habanos elaborados en la
isla de Cuba para atender al consu-
mo de la Península é islas Baleares
durante el año económico de 1877 á
1878.

2.º En el momento de darse prin-
cipio á la subasta, el Excmo. Señor
Ministro remitirá al director general
un pliego cerrado en que constará el
precio por millar de cigarros de ca-
da marca ó bitola, y el tipo máximo
de la valoracion general de los 3.500
millares que ha de servir de base á
la subasta.

3.º Los licitadores entregarán en
el acto de la subasta, en pliegos ce-
rrados y rubricados en sus cubiertas,
las proposiciones que hicieron, las
cuales serán recibidas por el presi-
dente, quien las numerará por el ór-
den de su presentacion para ser des-
pues abiertas á presencia de los pro-
ponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser
retiradas las proposiciones una vez
presentadas, ni se admitirá ninguna

despues de las dos de la tarde.

4.º Para que las proposiciones
sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo
al modelo adjunto.

2.º Haber sido precedidas del de-
pósito de garantia que á continuacion
se expresa, cuya carta de pago ó do-
cumento equivalente que justifique
aquel extremo deberá acompañarse
separadamente del pliego cerrado en
que conste la proposicion, asi como
la cédula de vecindad del propo-
nente.

3.º Estar suscritas por español
que pague contribucion, acreditando
con los documentos necesarios haber
satisfecho la cuota correspondiente á
los dos trimestres inmediatamente
anteriores á la subasta. Si la propo-
sicion se hallase suscrita por un ex-
tranjero, deberá unirse garantia fir-
mada por español que reuna aquellas
condiciones.

Y 4.º Expresar en letra los pre-
cios por pesetas y céntimos de peseta
sin otra fraccion menor, y sin agre-
gar ninguna condicion eventual que
altere, amplie ó modifique las con-
dicion es consignadas en este pliego.

A la subasta podrán asistir los mis-
mos interesados, ó en su defecto per-
sona con poder bastante, que exami-
nará en el acto el señor asesor gene-
ral, declarando si es ó no bastante
antes de recibirse el pliego de propo-
sicion.

5.º El depósito de garantia de ca-
da proposicion consistirá en 50.000
pesetas, y se constituirá con las de-
bidas formalidades en la Caja gene-
ral de depósitos para poder tomar
parte en la subasta en metálico ó sus
equivalentes en las clases de valores
admisibles para este objeto con ar-
reglo á la legislacion vigente y á los ti-
pos establecidos en el Real decreto
de 29 de agosto último.

6.º Terminada la recepcion de
pliegos, el señor presidente los pasa-
rá al notario para que los lea en alta
voz por el órden en que hubieran si-
do presentados, tomando nota de su
contenido.

Resuelto por la junta de subasta
lo que preceda respecto de la validez
ó nulidad de las proposiciones pre-
sentadas, se procederá acto seguido
á la apertura del pliego reservado
que contenga el precio máximo fija-
do por el Excmo. Sr. Ministro de Ha-
cienda, publicándose por el Sr. Pre-

sidente.

Para apreciar si las proposiciones
cubren ó mejoran el tipo del gobier-
no, y cual sea entre ellas la mas be-
neficia, se valorarán por los pre-
cios ofrecidos en cada clase de cigar-
ros, comparándose su total importe
con el que resulte del pliego del Ex-
celentísimo Sr. Ministro de Hacia-
nda declarando el Sr. Presidente en
su vista si há lugar á adjudicar el
servicio, ó si por importar la totali-
dad del servicio una suma mayor que
la fijada en el pliego del gobierno
debe aplazarse la adjudicacion.

7.º Si resultasen proposiciones ad-
misibles por ser en su total importe
iguales ó menores que el del pliego
del gobierno, se adjudicará el servi-
cio en favor del postor cuya propo-
sicion sea mas beneficiosa; pero con
la reserva de que no ha de tener
efecto ni valor alguno esta adjudica-
cion hasta que sea aprobada por la
Superioridad.

Si entre las proposiciones admi-
sibles cuya valoracion total cubra ó
mejore el tipo del gobierno resulta-
sen dos ó mas iguales, se admitirán
á los firmantes de las mismas pujas
á la llana por el espacio de un cuar-
to de hora, las cuales versarán sobre
el tanto por 400 que por igual para
todas las clases de cigarros se com-
prometan á rebajar en los tipos pro-
puestos, adjudicándose provisional-
mente el servicio al mejor postor que
resulte al concluir dicho espacio de

tiempo. Si durante él no se mejora
ninguna de las proposiciones iguales,
se hará la adjudicacion al que sus-
criba la que se hubiera presentado
primero.

Si no se presentase ninguna pro-
posicion, no se abrirá el pliego del
gobierno.

8.º El que resulte contratista
afianzará el cumplimiento del servi-
cio con la cantidad de 100.000 pesetas,
que constituirá en la Caja gene-
ral de depósitos dentro de los ocho
dias siguientes á la fecha en que se
comunique la adjudicacion, en me-
tálico ó sus equivalentes en la clase
de valores admisibles para este obje-
to con arreglo al Real decreto de 29
de agosto último; entendiéndose que
la garantia prestada para optar á la
subasta no podrá formar parte de la
fianza definitiva si nuevamente no se
constituye como depósito necesario
con dicho objeto.

La fianza solo podrá devolverse al
contratista despues de terminado y
liquidado el contrato si apareciese
exento de responsabilidad, ó en el
caso de acordarse su rescision, con
declaracion de irresponsabilidad pa-
ra el contratista; y en el primer caso,
despues tambien de acreditar que ha
satisfecho la contribucion industrial
correspondiente á su contrato.

9.º Los 3.500 millares de cigarros
que se contratan serán de las bitolas,
clases y marcas de fabrica que á con-
tinuacion se expresan:

		MARCAS DE FABRICAS.			TOTAL.
		1.ª CLASE.	2.ª CLASE.	3.ª CLASE.	—
		Millares.	Millares.	Millares.	Millares.
Cazadores.. . . .	Elegantes.	100	100	»	200
	A la conserva.	100	100	»	200
Regalia.	Británica.	120	130	»	250
	Reina.	120	130	»	250
Media regalia.	De 1.ª.	50	50	»	100
	De 2.ª.	50	50	»	100
Brebis.	De calidad.	300	400	300	4.000
	Flor.	300	400	300	4.000
Conchas de regalia.	De 1.ª.	30	40	30	100
	De 2.ª.	30	40	30	100
Trabucos.	De 1.ª.	30	40	30	100
	De 2.ª.	30	40	30	100
Total.		4.260	4.520	720	3.500

10. Los cigarros de que trata la
cláusula anterior, en todas sus cla-
ses, han de estar precisamente con-
feccionados con capa y tripa de taba-
co hoja habana Vuelta Abajo, sano,
ardedor, fresco, fino, de buena cali-

dad y de perfecta elaboración. Una mitad de cada clase habrá de ser de color maduro, y la otra mitad de colorado maduro.

11. Las bitolas de *Cazadores y Regalia* deberán estar envasadas en cajitas de 50 cigarros, y los restantes en cajitas de á 100 cigarros. Unas y otras habrán de estar adornadas según costumbre de la fábrica productora, y remesadas en cajones de pino precintados con fleje de hierro, no pudiendo contener cada caja de pino mas de 100 cajitas de cigarros.

Las cajas de cedro y los cajones de pino de las partidas de tabacos admitidos al contratista quedarán á beneficio de la Hacienda.

12. El Excmo. Sr. Capitan general gobernador superior civil de la isla de Cuba, con presencia de los informes que juzgue convenientes, designará la clasificación de las diferentes fábricas de tabacos allí establecidas de primera, segunda y tercera clase para los efectos del presente contrato, y la Direccion general de Rentas Estancadas comunicará al contratista dicha designación al hacerle el primer pedido.

13. El que resulte contratista satisfará en la isla de Cuba los derechos de exportación establecidos en la fecha de la celebración de la subasta, aun cuando su cobro y exacción estuviese fijado para una época anterior. Pero si desde la adjudicación del servicio y durante su ejecución sufriesen aumento ó disminución dichos derechos, se hará por la Hacienda la bonificación correspondiente de la diferencia, y por el interesado á la Hacienda si fuesen menores.

14. El contratista se obliga á entregar los tabacos objeto del presente contrato en la fábrica de Madrid, siendo de su cuenta cuantos gastos de todas clases y por todos conceptos se originen hasta dejarlos localizados en sus almacenes despues de practicado su reconocimiento.

15. El contratista deberá hacer efectiva cada entrega en los plazos siguientes:

500 millares el 1.º de setiembre de 1877.

500 id. el 1.º de octubre de id.

300 id. el 1.º de noviembre de id.

400 id. el 1.º de diciembre de id.

400 id. el 1.º de enero de 1878.

400 id. el 1.º de febrero de id.

400 id. el 1.º de marzo de id.

400 id. el 1.º de abril de id.

3.500 millares.

La Direccion general de Rentas Estancadas comunicará al contratista con dos meses de anticipación la designación de las bitolas y clases que deba constituir cada una de las entregas expresadas.

16. El contratista deberá presentar en la Direccion general de Rentas Estancadas con el aviso de cada remesa, además del certificado de la Aduana de origen, una nota detallada de las bitolas, clases y fábricas de que procedan los cigarros, visada por la autoridad correspondiente de la isla de Cuba.

17. Presentada una partida de cigarros en la fábrica de Madrid, y los documentos á ella correspondientes en la Direccion general de Rentas Estancadas, dicho centro dispondrá

su reconocimiento, cuyo acto deberá tener efecto por una comisión mixta de funcionarios de la Hacienda y particulares nombrados por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda; concurrendo además el administrador, contador y notario del establecimiento, y el contratista ó su representante.

Si no asiste el contratista ni su representante, se entenderá que renuncia el derecho que se le concede para presenciar las operaciones de reconocimiento.

18. El reconocimiento se practicará en la forma siguiente:

Se abrirán todas las cajas de pino, y con presencia de la factura del contratista se separarán las cajitas de cedro por bitolas, clases y fábricas.

Seguidamente de cada clase y fábrica se elegirá por los individuos que constituyan la junta una cajita de cada 10, que se abrirá, examinándose su contenido.

Si el resultado de este examen lo considera bastante la junta, emitirá por él su dictamen con la mayor extensión, declarando si ha lugar á su admisión por contener todas las condiciones y requisitos estipulados, con cuantas observaciones estime conducentes, ó si procede que sean desechadas.

En el caso de que por las diferencias observadas entre unas y otras cajitas de las reconocidas, por reclamación del contratista ó por cualquiera otra circunstancia, la junta estime necesario abrir mayor número de cajitas en todas ó en algunas clases, podrá hacer extensivo el reconocimiento hasta donde lo juzgue conveniente.

Terminado el acto, se volverán á colocar los cigarros en sus cajitas, cerrándolas de nuevo. Las que hayan merecido de la junta la clasificación de admisibles por reunir las condiciones todas de contrata serán presentadas á su presencia en la forma que determine la Direccion general de Rentas Estancadas, reenvasando las todas en sus cajones de pino, con separación de las admitidas y desechadas.

19. Cuando no sea posible concluir las operaciones de reconocimiento de una partida de cigarros en un día, sólo se abrirán las cajas de pino cuyo contenido pueda reconocerse durante él, consignándose en un pliego de diligencias los resultados de las operaciones ejecutadas en el mismo para continuar en el siguiente ó siguientes análogos procedimientos hasta su completa terminación.

Concluido el reconocimiento de la partida, se extenderá por el notario la correspondiente acta, que firmarán todos los concurrentes, en cuyo documento se harán constar de una manera precisa, clara y terminante las causas ó motivos en que se funde la clasificación.

El Administrador de la Fábrica de tabacos de Madrid dispondrá se copie dicha acta en el libro que á este efecto debe llevar, fijando al pié su firma y la del contador del establecimiento, y remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas un testimonio de ella.

20. La Direccion general de Rentas Estancadas, con presencia de di-

cho documento, declarará la admisión ó desecho de las cajitas de cigarros que procedan, comunicando en su vista las órdenes convenientes.

21. Declarada la admisión de la parte útil por la Direccion general de Rentas, la Contaduría de la Fábrica de Madrid expedirá dentro del término de tercero día, á contar desde el en que le sea conocida aquella resolución, una certificación expresa del valor del género recibido al precio de contrata, extendiendo este documento en papel del sello 11, que facilitará el contratista, así como el que de igual clase se necesita para las matrices de las actas de reconocimiento.

La expresada Direccion reclamará oportunamente de la del Tesoro el pago del importe de las certificaciones de entregas liquidadas al contratista, que tendrá efecto en la Tesorería Central con aplicación al ejercicio del respectivo presupuesto, dando conocimiento de las órdenes respectivas á la Intervención general de la Administración del Estado, como lo verifica en los demás servicios análogos.

Si el contratista admitiese en pago de estos certificados valores del Tesoro, no tendrá derecho á reclamación alguna.

Tampoco tendrá derecho á que se le paguen los cigarros que entregue antes del cumplimiento de los plazos marcados en la cláusula 15.

22. Los cigarros declarados inadmisibles se conservarán en la Fábrica en local separado, de que tendrá una llave el contratista, obligándose á exportarlos al extranjero ó al punto de su procedencia en el improrrogable término de dos meses, contados desde el día en que se le comunicó esta resolución; en el concepto de que trascurrido este tiempo sin haberlo verificado se considerará que hace abandono, incautándose de ellos la Hacienda.

Si el contratista verifica su exportación, habrá de justificar la llegada de los cigarros al punto de su destino con certificación de las autoridades de Cuba ó del cónsul español, que acredite el desembarque del género. Dicho certificado lo presentará en la Fábrica de Madrid dentro del plazo prudencial que se designe en la guía. Si no lo hiciere, ó haciéndolo resultasen diferencias entre la guía y certificación de desembarque, se instruirá el oportuno expediente en averiguación de las causas que lo motiven; y si procediese, se exigirá al contratista el pago de las faltas al precio de 9 pesetas 75 céntimos por kilógramo. Sólo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

23. El contratista se obliga á reponer los cigarros desechados en el término de dos meses, siempre que se refiera á plazos vencidos.

24. Si el contratista no entrega las partidas de cigarros que se le reclama en los plazos que marca la cláusula 15, ó no repone los desechados en el término que determina la 23, pagará, en efectivo á la Hacienda

como multa el 5 por 100 del valor según contrata de la parte que haya debido entregar y no entregue. La Hacienda además, cuando tal falta ocurra, tendrá derecho: primero, á trasladar de unas á otras Administraciones económicas las partidas necesarias de cuenta y riesgo por todos conceptos del contratista de su suministro; y segundo, á comprar de cuenta y riesgo del mismo en la isla de Cuba los cigarros que sean necesarios; siendo también de cargo de dicho interesado todos los gastos, incluso el seguro marítimo, el aumento de precio con relación al de contrata y cuantos perjuicios se originen.

Si el contratista no hace efectivas todas esas responsabilidades en el término de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, que aquel repondrá dentro de los 15 días siguientes; y no haciéndolo así, se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Si por cualquier clase ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará este por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta.

La diferencia del precio de los cigarros que se comprenden antes de celebrarse este acto y del que se obtenga en la nueva subasta se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista en los términos prescritos en el art. 19 de la Real instrucción de 15 de setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, reteniéndose además el pago de las devengadas por su servicio.

Si el precio de los cigarros que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese mas bajo que el de contrata, no tendrá derecho el interesado á reclamar la diferencia, así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiera quedar afectada á otra responsabilidad nacida del mismo contrato, ó de las incidencias á que dé lugar su ejecución.

El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado al adjudicársele el servicio, ni durante él indemnización ni auxilio ni prórroga, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

25. Si el contratista justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificación de la Aduana de origen, que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieran expedido en tiempo hábil para traer á la Península el completo de los pedidos con arreglo á lo que previene la condición 15, será relevado del pago de la multa que establece la cláusula 24; pero será necesario que antes haya hecho efectiva esta responsabilidad, sin que por ello deje la Administración de hacer uso de las demás facultades que se reservan en la misma cláusula.

El contratista será relevado de toda indemnización por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiera sufrido avería gruesa, naufragio, incendio ú otro

riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificada con arreglo al Código de comercio.

26. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando el contratista no se conforme con la disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

27. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de febrero é instrucción de 15 de setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid, núm....., fecha....., y en el *Boletín oficial* de la misma provincia, núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para obtener en subasta pública la adjudicación del servicio referente al suministro de 3.500 millares de cigarrillos habanos elaborados en la isla de Cuba para el consumo de la Península é islas Baleares, se compromete bajo las condiciones del pliego aprobado, sin modificación ulterior, á entregar cada millar de cigarrillos por los precios siguientes:

Cazadores elegantes, á..... pesetas..... céntimos.

Cazadores á la conserva, á..... pesetas..... céntimos.

Regalia británica, á..... pesetas..... céntimos.

Regalia Reina, á..... pesetas..... céntimos.

Media regalia de primera, á..... pesetas..... céntimos.

Media regalia de segunda, á..... pesetas..... céntimos.

Brebas de calidad, á..... pesetas..... céntimos.

Brebas flor, á..... pesetas..... céntimos.

Conchas de regalia de primera, á..... pesetas..... céntimos.

Conchas de regalia de segunda, á..... pesetas..... céntimos.

Trabucos de primera, á..... pesetas..... céntimos.

Trabucos de segunda, á..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 16 de abril de 1877.—El Director general, José Rivero.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 17 de abril de 1877.—Barzanallana.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia para que tenga la debida publicidad.

Palma 27 abril de 1877.—El jefe económico, Federico Ardanáz.

Núm. 2044.

Don Francisco de Paula Puig, juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente primer edicto se

llama á todos los que se crean con derecho á heredar á los consortes Pedro Arbós y Oliver y Antonia Lladó y Juaneda y á su hijo Miguel Arbós y Lladó, naturales de la villa de Calviá de este partido judicial, por haber muerto en la misma y sin testar en los días quince de abril de mil ochocientos setenta y cinco, treinta de junio de mil ochocientos setenta y tres y veinte y cuatro de junio de mil ochocientos sesenta y dos respectivamente; á fin de que comparezcan á deducirlo dentro del término de treinta días en los autos juicio de ab-intestato promovidos ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, por D. Juan Camps como procurador de Pedro y Francisco Arbós y Lladó y de Francisca Palliser y Servera viuda de Miguel Arbós y Lladó, como madre de Pedro Arbós y Palliser menor de edad, y vecinos el primero y segundo de la expresada villa de Calviá y los demas de esta ciudad, sobre declaración de herederos de dichos finados, esto es, del primero y segundo á favor de sus tres hijos Magdalena, Francisco y Pedro Arbós y Lladó y de su nieto Pedro Arbós y Palliser, y del tercero á favor de su hijo el propio Pedro Arbós y Palliser.

Palma diez y seis de abril de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 2045.

D. Francisco Javier Patiño Moreno, juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma, etc.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días unas casas y un pequeño banal contiguo, situadas en la calle del Rincón de la villa de Buñola señaladas las casas con el número once, compuestas de planta baja y piso que ocupa una superficie de cincuenta y cinco metros cuadrados, á saber, treinta metros la casa y veinte y cinco el banal, el que se halla á mano derecha. Linda la casa con otro de Juana Ana Quetglas por la derecha, mediante pasaje, y con tierras de Antonio Quetglas que fueron de las mismas pertenencias y el banal ya referido, por la izquierda con casa del propio Quetglas y por el fondo con tierras de este; el susodicho banal confina al Sur con el pasaje y casa de la Quetglas que se han mencionado, al Norte con la casa deslindada, al Este con tierras de Antonio Quetglas y por Oeste con la calle nombrada del Rincón. La integral finca pertenece por indiviso á Antonio Quetglas y Cañellas y á los herederos de María Marcús su difunta esposa, que lo son sus hermanos Jaime é Isabel María Marcús habiendo sido valorada en seiscientos pesetas. Para el remate de la misma que se verifica á solicitud de D.^a Francisca Mateu á fin de cubrirse de su alcance en capital, intereses y costas, queda señalado el día doce del próximo mes de mayo á las doce de su mañana en los estrados del presente Juzgado; en la inteligencia que los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador, y para hacer postura deberá consignarse previamente en poder

del infrascrito actuario el diez por ciento de la tasación que servirá á cuenta del precio del remate al que lo obtenga, devolviéndose en el acto á los demas.

Palma catorce de abril de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Gerónimo Sureda.

Núm. 2046.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Antonio Tortella y Torres y á Juana María Terrasa y Arbona que fallecieron el primero día ocho de setiembre de mil ochocientos cincuenta y uno, y la segunda en veinte y seis diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco en la villa de Esporlas de donde eran naturales y vecinos, para que dentro el término de treinta días comparezcan á deducirlo en los autos ab-intestato que de los mismos se están instruyendo en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á instancia de Francisco Tortella y Terrasa su hijo, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma veinte y cinco de abril de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 2047.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Jaime Taverner y Vicens que falleció soltero día veinte de enero de mil ochocientos setenta y cinco en el pueblo de Estalenchs, de donde era natural y vecino, para que dentro el término de treinta días comparezcan á deducirlo en los autos ab-intestato que del mismo se están instruyendo en este Juzgado y Escribanía del refrendatario á instancia de Antonia Vicens y Alemany su madre, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma veinte y cinco de abril de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 2048.

D. Melquiades de Rosas y Azuela, juez de primera instancia del partido de Inca.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Jacinto Rosselló é Isern, natural del lugar de Consell, sufragáneo de la villa de Alaró, cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de nueve días á contar desde el de su publicación en la Gaceta de Madrid, y bajo apercibimiento de lo que haya lugar, se presente ante este Juzgado á declarar en la causa se instruye contra Juan Celiá y Morro sobre fabricación de moneda falsa.

Dado en Inca á veinte y seis de abril de mil ochocientos setenta y siete.—Melquiades de Rosas y Azuela.—Por mandato de S. S., Juan Ribas.

Por el presente edicto se llama á la persona que sea dueña de un pañuelo blanco para las narices que se encuentra ocupado en la causa criminal que se instruye en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito fedatario contra Arnaldo Mateu y Vanrell sobre sustracción de dinero y efectos á María Gelabert, vecina de Sineu, para que en el término de nueve días contaderos desde el siguiente á la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca á declarar en dicha causa y reconocer el referido pañuelo.

Dado en Inca á veinte y tres de abril de mil ochocientos setenta y siete.—Melquiades de Rosas y Azuela.—Por mandato de S. S., Juan Benassar.

Núm. 2050.

Anuncio.—En la casa-cuartel de la Guardia civil de esta capital, Sindicato, 141, se hallan en venta tres monturas completas de desecho. Se publica para que las personas á quienes convenga su adquisición, se presenten en aquella de 10 á 12 de cualquier día laborable.

Palma 27 abril 1877.—El primer jefe accidental, Luis Juni y Torelló.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á los méritos y servicios del Brigadier del ejército de Cuba D. Federico Esponda y Morell, y muy especialmente á los que contrajo en la campaña de aquella isla siendo comandante general del Departamento Central,

Vengo en concederle á propuesta del Capitán general de la referida isla y de acuerdo con el Consejo de ministros, la Gran Cruz del Mérito militar de las designadas para premiar servicios de guerra.

Dado en Sevilla á veintinueve de marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Habiendo fallecido D. José Avial, vocal de la junta consultiva de Aranceles y Valoraciones,

Vengo en nombrar para dicho cargo á D. Andrés Urdampilleta, comerciante de tejidos é individuo que ha sido de la extinguida comisión de Valoraciones.

Dado en Sevilla á veintinueve de marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El ministro de Hacienda, José García Barzanallana.

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud me ha presentado D. Antonio Blanco Casariego del cargo de jefe de Administración de tercera clase de la Dirección general del Tesoro público declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Sevilla á veintinueve de marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El ministro de Ha-

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Abril de 1877.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL de muertos.
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
2	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
3	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
4	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
5	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
10	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
	40	9	49	»	»	»	19	»	»	»	»	»	»	19

Palma 11 de Abril de 1877.—El Juez municipal, Guillermo Ignacio Mas.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Abril de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	»	»	»	»	»	1	»	1	1
2	1	»	»	1	1	1	1	3	4
3	1	»	»	1	»	1	1	2	3
4	»	»	»	»	»	1	»	1	1
5	1	»	»	1	»	»	»	1	1
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	1	1	»	2	»	»	»	2	2
8	»	1	»	1	»	»	»	1	1
9	»	1	»	1	»	»	»	1	1
10	»	»	»	»	1	»	1	2	2
	4	3	»	7	2	3	3	8	15

Palma 11 de Abril de 1877.—El Juez municipal, Guillermo Ignacio Mas.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

cienda, José García Barzanallana.

Atendiendo á los especiales servicios prestados en la carrera de Hacienda por D. Antonio Blanco Casariego, jefe de Administracion de tercera clase que ha sido de la Direccion general del Tesoro público.

Vengo en concederle los honores de jefe superior de Administracion.

Dado en Sevilla á veintinueve de marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El ministro de Hacienda, José García Barzanallana.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Resultando vacante en esa Direccion general la plaza de jefe de Administracion de tercera clase por haber sido admitida la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, habia presentado D. Antonio Blanco Casariego que la desempeñaba, S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E. en su comunicacion de 24 del corriente, se ha servido mandar que quede desde luego suprimida la expresada plaza en la planta del personal de ese centro directivo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos

años. Madrid 31 de marzo de 1877.—Barzanallana.—Sr. Director general del Tesoro público.

(Gaceta del 3 de abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar gobernador civil de la provincia de Castellon á don Onofre Amat, que desempeñaba igual cargo en la de Almeria.

Dado en Palacio á diez y nueve de abril de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar gobernador civil de la provincia de Almeria á don Nicolás Carreras, que desempeñaba igual cargo en la de Leon.

Dado en Palacio á diez y nueve de abril de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar gobernador civil de la provincia de Leon á D. Ricardo Puente y Brañas, jefe honorario de Administracion, y de Negociado de la Direccion general de Correos y Telégrafos.

Dado en Palacio á diez y nueve de abril de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la exposicion elevada á este Ministerio por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Búrgos, en la que, usando de las facultades que en su párrafo segundo le concede el art. 2.º del Código penal, propone que la pena de dos años, cuatro meses y un dia de presidio correccional impuesta á Manuel Herran en causa por el delito de robo, se le conmute por la de tres meses de arresto mayor.

Considerando que del testimonio de la sentencia y del informe de la Sala resulta notablemente excesiva dicha pena, atendidos el daño causado y el grado de malicia con que procedió el reo.

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar á Mannel Herran la pena de dos años, cuatro meses y un dia de presidio correccional que le fué impuesta en la causa de que se trata, por la de tres meses de arresto mayor.

Dado en Palacio á diez y seis de abril de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El ministro de Gracia y Justicia, Francisco Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D.ª Josefa Fernandez Arenas pidiendo que se indulte á su marido Manuel Perez y Garcia de la pena de 28 meses y un dia de prision correccional que le impuso la Audiencia de Oviedo en causa por el delito de lesiones:

Considerando que el reo observó buena conducta ántes de cometer el delito, ha dado despues pruebas de arrepentimiento, y le perdonó la parte perjudicada:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Manuel Perez y Garcia de la mitad de la pena de 28 meses y un dia de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y seis de

abril de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

(Gaceta del 22 de abril.)

ANUNCIOS.

UN CONSEJO PRUDENTE.

De cuantos enfermedades llevan su contingente á los boletines de fallecimiento, la mas comun, la que mas desespera á las familias, la que cada dia ocasiona mayor número de victimas, es, sin duda alguna, la tisis pulmonar. La ciencia no ha encontrado hasta hoy ningun medio de curarla, y sus esfuerzos se limitan á aliviar á los dolientes y á prolongar su existencia por algunos años á fuerza de cuidados. Todo el mundo sabe que una de las cosas que se recomiendan á los físicos es pasar el invierno en los países cálidos, y, á ser posible, en las cercanías de los bosques de pinos, cuyas emanaciones ejercen una acción muy favorable sobre el pulmon. Por desgracia muchos enfermos no pueden ir á buscar la salud lejos de su patria, á ellos especialmente se dirije este artículo.

Experimentos hechos, primero en Bruselas y despues en otras muchas ciudades, han probado que el alquitran, y sus derivados del pino, ejerce una acción notabilísima y en extremo benéfica en los enfermos que padecen de tisis ó de bronquitis.

Bastan esos beneficios para que este producto merezca llamar la atención de los enfermos. Pero sabido es que los beneficios de todo remedio son mayores cuando se le toma al principio de la enfermedad. E menor resfriado puede degenerar en bronquitis; así, pues, conviene someterse al tratamiento del alquitran desde que el enfermo empieza á toser. Esta recomendacion es tanto mas necesaria, cuanto que muchos físicos ni siquiera sospechan su enfermedad, y creen buenamente que padecen un gran resfriado ó tija bronquitis, cuando ya se ha declarado en ellos la tisis.

El alquitran se emplea bajo la forma de agua alquitranada. Antes de ahora, se echaba alquitran en el fondo de una vasija, se la llenaba de agua, y se agitaba el líquido, antes de emplearla, dos ó tres veces por dia durante una semana. Hoy, se encuentra en todas las farmacias, bajo el nombre de *alquitran de Guyot* (guyot de Guyot), un licor muy concentrado de alquitran que permite preparar instantáneamente, á medida que se necesite, un agua alquitranada, limpia, muy aromática y bastante agradable. Se vierten una ó dos cucharadillas de café en un vaso de agua, y de esta manera se puede obtener un agua alquitranada mas ó menos cargada de principios aromáticos y tan económica, que un frasco basta para preparar doce litros de agua. Por lo demás, una instruccion detallada acompaña á cada frasco.

El *alquitran de Guyot* es el que ha servido para hacer experimentos en siete hospicios y hospitales, tanto en Bruselas como en París, Viena y Lisboa.

Monsieur Guyot prepara tambien pequeñas cápsulas esféricas, del tamaño de una píldora ordinaria, las cuales contienen, bajo una delgada película de gelatina, alquitran de Noruega de primera calidad y puro de toda mezcla. Para las personas que deseen tomar el medicamento bajo un pequeño volúmen, ó que no les guste el sabor del agua de alquitran, esta preparacion la reemplaza facilmente y ofrece tambien la ventaja de poder tomarse aun en viaje. Cada frasco contiene 60 cápsulas; esto basta para comprender cuan barato es el tratamiento por las referidas *Cápsulas de alquitran de Guyot*: apenas sube á un real diario.

Cuando el resfriado sea tenaz, ó cuando se desee obtener un efecto mas rápido, conviene seguir el tratamiento por las *Cápsulas de alquitran* y tomar simultáneamente á las comidas y al tiempo de acostarse el agua alquitranada. Esta doble manera dispensa del empleo de tisanas, pastillas y jarabes: el alivio se deja sentir casi siempre desde las primeras dosis.

CASA FUNDADA EN 1778.

Relojes de torre sistema Schwilgué y eléctricos sistema Hipp, para edificios públicos, oficinas, hospitales, palacios, casas de campo y establecimientos industriales.

Único representante en España, M. Hofer, relojero, Tudescos, 25, Madrid.

Tarifas gratis, francas de porte.

PALMA: Imprenta de P. J. Gelabert.